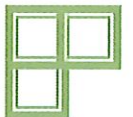




**Junta Local de Desarrollo Laboral  
Guaynabo-Toa Baja**

**REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS  
DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO  
LABORAL GUAYNABO-TOA BAJA**

**Ley de Innovación y Oportunidades para  
la Fuerza Laboral (WIOA)**



## TABLA DE CONTENIDO

Artículo	Título	Página
	Trasfondo	3
Artículo I	Título	3
Artículo II	Base Legal	3
Artículo III	Visión de la Junta Local	3
Artículo IV	Alcance del Reglamento	4
Artículo V	Definiciones	4
Artículo VI	Deberes Administrativos de la Junta Local	5
Artículo VII	Composición de la Junta Local	6
	A. Nominaciones y Nombramientos	6
	B. Requisitos de Composición y Miembros de la Junta Local	7
	C. Requisitos Adicionales Relativos a los Miembros de Negocios de la Junta Local	8
	D. Regla Especial para los Representantes de Educación y Formación	9
	E. Representación de Varias Entidades	9
	F. Presidente de la Junta Local	9
	G. Otros Relacionados	9
Artículo VIII	Funciones y Responsabilidades de la Junta Local	10
	A. Plan Local	10
	B. Investigación de la Fuerza Trabajadora y Análisis de Mercado Laboral Regional	10
	C. Convocatoria y Aprovechamiento	10
	D. Compromiso del Empleador	11
	E. Desarrollo de Carreras	11
	F. Prácticas probadas y Prometedoras	11
	G. Tecnología	12
	H. Supervisión del Programa	12
	I. Selección de los Operadores y Proveedores	13
	J. Coordinación con los Proveedores de Educación	13
	K. Presupuesto y Administración	13
	L. Subvenciones y Donaciones	14
	M. Estado Exento de Impuestos	14
	N. Accesibilidad para Personas con Impedimentos	14
Artículo IX	Otras Funciones	14
Artículo X	Elección de la Directiva	14

## TABLA DE CONTENIDO

Artículo	Título	Página
Artículo XI	Comités Permanentes de la Junta Local	15
Artículo XII	Deberes del Presidente	16
Artículo XIII	Deberes del Vicepresidente	17
Artículo XIV	Deberes del Secretario	17
Artículo XV	Asistencia y Quórum	17
Artículo XVI	Reuniones Ordinarias y Extraordinarias y Determinación por Referéndum	18
	A. Reuniones	18
	B. Uso de Consultas	19
Artículo XVII	Conflicto de Interés	19
Artículo XVIII	Acuerdos	20
Artículo XIX	Renuncias	21
Artículo XX	Separación Voluntaria	21
Artículo XXI	Designación de Comités	22
Artículo XXII	Comités	22
	A. Comités Permanentes	22
	B. Otros Comités	23
Artículo XXIII	Normas de Funcionamiento	23
Artículo XXIV	Comité Ejecutivo	23
	A. Deberes del Comité Ejecutivo	23
	B. Composición del Comité Ejecutivo	24
	C. Validación y Ratificación	24
Artículo XXV	Comité Operacional del Sistema de Gestión Única	24
Artículo XXVI	Comité de Enlace con el Sector Privado	24
Artículo XXVII	Comité de Jóvenes	25
Artículo XXVIII	Comité para Personas con Discapacidades	25
Artículo XXIX	Comité de Monitoria y Auditoría	25
Artículo XXX	Comité de Planificación y Evaluación	25
Artículo XXXI	Comité de Evaluación de Proveedores de Servicios	26
Artículo XXXII	Comités Especiales (Ad Hoc)	26
Artículo XXXIII	Informes	26
Artículo XXXIV	Dietas y Gastos de Viajes	27
Artículo XXXV	Aprobación de Enmiendas y Reglamentos	28
Artículo XXXVI	Cláusula de Separabilidad	28
Artículo XXXVII	Derogación	28
Artículo XXXVIII	Vigencia	28

## REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL GUAYNABO-TOA BAJA

### TRASFONDO

La Sección 107(b)(2)(A) de la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, denominada como *Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral* (en adelante Ley “WIOA”, por sus siglas en inglés) dispone que en cada Área Local debe establecerse una Junta Local certificada por el Gobernador, para fijar la política pública de su área local y ejercer supervisión.

El nombre oficial de esta Junta será Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja. Este Reglamento se redacta conforme a las disposiciones de la Ley WIOA.

### ARTÍCULO I. TÍTULO

Este se citará como *Reglamento para los Procedimientos de la Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja*.

### ARTÍCULO II. BASE LEGAL

- Ley Pública Federal 113-128 de 22 de julio de 2014, conocida como “*Workforce Innovation and Opportunity Act*”, Sección 107(b)(2)(A).
- Reglamento Federal, 20 CFR Parts 679, Subpart C, 679.300-430.
- Carta Circular WIOA-04-20 para establecer la Política Pública y Requisitos para la Certificación y Descertificación de Juntas Locales bajo WIOA

### ARTÍCULO III. VISIÓN DE LA JUNTA LOCAL

La visión de la Junta Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja (en adelante “Junta Local”) es servir como líder estratégico y convocar las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local:

- Colaborar con los socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que se desarrolle un sistema comprensivo y de alta calidad en la región. Este debe estar bien planificado para que las estrategias utilizadas para mejorar la fuerza laboral del Área Local de Desarrollo Laboral Guaynabo-Toa Baja redunden en la creación de empleo y oportunidades a los participantes.
- Mantener excelencia en la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente, así como la efectividad de los servicios provistos.
- Asistir en la consecución de las metas establecidas en el Plan Estatal.
- Supervisar en los aspectos estratégicos y operacionales para la consecución de las metas trazadas.

## ARTÍCULO IV. ALCANCE DEL REGLAMENTO

Este Reglamento será la base y fundamento de las normas que regirán el funcionamiento día a día de la Junta Local. De igual forma, cualquier comité, subcomité, u oficina que se cree por designación de la Junta Local será regida por este Reglamento.

## ARTÍCULO V. DEFINICIONES

1. **Área Local de Desarrollo Laboral:** De conformidad con la Sección 100 de la Ley WIOA, es la designación del Gobernador de una entidad representativa de un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA.
2. **Comités Permanentes:** Son comités designados por la Junta Local para proveer información y asistir a la Junta Local a cumplir con sus responsabilidades, y son dirigidos por un miembro de la Junta Local.
3. **Consortio:** Dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley de Municipios Autónomos*, que se unen para administrar fondos WIOA.
4. **Asociaciones de Profesionales y de Negocios:** Organización que admite entre sus socios a cualquier empresa, institución, persona y/o entidad, tales como, pero sin limitarse a: la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Centro Unido de Detallistas, Asociación de Industriales, entre otros.
5. **Junta de Alcaldes:** Cuerpo compuesto por los Alcaldes de los Municipios que comprenden el Área Local y que, en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales, comparten la responsabilidad de establecer la política pública dentro de su área geográfica.
6. **Junta Local:** Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de la Ley WIOA que, en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes, comparten la responsabilidad de establecer la política pública, y de llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se establecen en la Ley WIOA.
7. **Junta en pleno:** Se constituye una Junta en pleno, cuando emitida la convocatoria debidamente notificada a todos sus miembros, se encuentren presentes los miembros que componen el quorum.
8. **Principal Ejecutivo Electo (PEE):** Es el principal funcionario electo (Alcalde) de los municipios designados como Área Local; en el caso de Guaynabo-Toa Baja, que incluye más de una unidad general de gobierno, entiéndase Consorcios Municipales, el Presidente de la Junta de Alcaldes es elegido por los Alcaldes de los municipios que lo componen.
9. **Quorum:** Número de miembros presentes necesarios para que la Junta pueda aprobar un acuerdo válido.

10. **Mayoría Simple:** se define como la mitad mas uno de los votos emitidos, no requiere que el cómputo se haga sobre los miembros de la Junta Local, sino solo con los presentes.
11. **Mayoría Absoluta:** la mitad mas uno de los votos posibles donde se requiere que el computo se haga sobre todos los miembros de la Junta Local.
12. **WIOA:** Ley Pública Federal 113-128 de 22 de julio de 2014, conocida como “*Workforce Innovation and Opportunity Act*” (*Ley de Innovación y Oportunidades para la Fuerza Laboral*).
13. **Representantes de la Fuerza Laboral:** Individuos que representan organizaciones laborales para el Área Local en donde los empleados son representados por la organización o para un Área Local en donde los empleados no son representados.
14. **Representantes de Entidades Gubernamentales de Desarrollo Económico y Comunitario:** Individuos que representan entidades de desarrollo económico y comunitario, incluyendo un representante de la oficina de servicio y empleo estatal bajo la Ley Wagner Peyser de 1933.
15. **Representantes de Negocios:** Son dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas.

## ARTÍCULO VI. DEBERES ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA LOCAL

La Junta Local tendrá una responsabilidad administrativa y de supervisión de vital importancia, según esta cobijada en la Ley WIOA. Entre sus principales funciones estará:

1. Preparar o adoptar reglamentos para la administración de sus asuntos y emitir reglas, órdenes, y políticas con relación al desempeño de sus funciones y deberes.
2. Seleccionar el Operador de los Centros de Gestión Única ("American Job Center") y supervisar los mismos.
3. Adquirir bienes y contratar los servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de la Junta Local, según la reglamentación aprobada.
4. Preparar, considerar, y aprobar su presupuesto.
5. Asumir todas aquellas responsabilidades que por leyes o reglamentos se dispongan para la administración de los fondos.
6. Cumplir con las reuniones informativas y gestiones necesarias, según estipula el Reglamento Federal de WIOA.

## ARTÍCULO VII. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA

La Junta Local que tomará las decisiones de política pública del Área Local deberá reflejar la demografía del negocio en el área y los líderes del sistema de la fuerza laboral, educación y desarrollo económico, como se identifica a continuación. Estas personas deberán representar entidades ubicadas en el Área Local. Cuando estas entidades no existan, las personas deberán representar entidades ubicadas en la región de planificación.

### A. Nominaciones y Nombramientos

1. El Principal Ejecutivo Electo, tiene la responsabilidad de nombrar a los miembros de la Junta Local, conforme a los criterios establecidos en el inciso (b) de la Sección 107 de la Ley WIOA.
2. Se hará invitación directa de las entidades que representan a los diferentes sectores del Área Local para que éstos sometan sus nominaciones.
3. Las nominaciones para cada sector representativo serán sometidas ante el Principal Ejecutivo Electo para su evaluación y nombramiento.
4. La carta de invitación incluirá información sobre el proceso e instrucciones a seguir para cumplir con el formato de nominaciones, incluyendo fecha límite, dirección, resúmenes, y otros datos relevantes que deberán ser incluidos como requisito.
5. Debido a que el Área Local Guaynabo-Toa Baja está compuesto por cuatro (4) municipios, sus alcaldes otorgarán un acuerdo que especifique los roles de cada alcalde en relación con el nombramiento de los miembros o coordinadores de la Junta Local, y de los individuos nominados o recomendados por municipio.
6. La facultad de nombramiento de los miembros de la Junta Local, entre los nominados, recae en el Principal Ejecutivo Electo. Todo nombramiento efectuado deberá conformar los requisitos de composición y criterios de representatividad de las Juntas Locales establecidos en la Carta Circular WIOA-04-20 (a tenor con la reglamentación federal de WIOA).
7. De no realizarse en un período razonable el nombramiento, o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el Gobernador procederá a efectuar los nombramientos de los miembros de la Junta Local de los individuos nominados o recomendados por municipio (a tenor con el reglamento federal WIOA).
8. Los nombramientos serán por términos fijos y no excederán más de cuatro (4) años. La duración del nombramiento será determinada por el Principal Ejecutivo Electo o la Junta de Alcaldes del Área Local Guaynabo-Toa Baja. Se vigilará para que no más de la mitad de los nombramientos expiren al mismo tiempo.
9. El Principal Ejecutivo Electo y/o la Junta de Alcaldes, a su discreción, vigilando los mejores intereses del Área Local, podrán volver a designar, con un nuevo nombramiento,

por un término adicional, a aquellos miembros cuyo término haya vencido, sin que tenga que pasar por el proceso original. Cónsono con esto, no tendrán que agotar el procedimiento de invitación y nominaciones establecido.

## B. Requisitos de Composición y Miembros de la Junta Local

Composición de la Junta	Quiénes Deben Cumplir con los Requisitos
Representantes de Negocios	<p>La mayoría de los miembros de la Junta Local deberán ser representantes de negocios en el Área Local. Como mínimo, dos (2) miembros deberán representar pequeñas empresas, según lo definido por la Administración de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos. Las empresas que prestan servicios en las juntas locales también pueden servir en la Junta Estatal. Cada representante de la empresa deberá cumplir los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser propietario, Director Ejecutivo, Director de Operaciones u otra persona con una autoridad óptima de formulación de políticas o de contratación.</li> <li>2. Proporcionar oportunidades de empleo en los sectores u ocupaciones de la industria en demanda, y proporcionar oportunidades de capacitación y desarrollo de alta calidad relevante para el trabajo a su mano de obra o la fuerza laboral de otros en el caso de las organizaciones que representan negocios.</li> <li>3. Son nombrados de entre los individuos nominados por asociaciones profesionales que admiten entre sus socios a cualquier empresa, institución, persona, y/o entidad, tanto estatales o locales.</li> </ol>

Composición de la Junta	Quiénes Deben Cumplir con los Requisitos
Representantes de la Fuerza Laboral	<p>No menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Junta Local deberán ser representantes de la fuerza laboral con la autoridad de elaboración de políticas óptimas. Estos deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. incluir a dos (2) o más representantes de las organizaciones laborales existentes en el Área Local. Cuando no existan, los representantes deberán ser seleccionados de otros representantes de los empleados; e</li> <li>2. incluir uno (1) o más representantes de un programa de aprendizaje laboral, o afiliados sindicales, registrado dentro del Área Local que deberán ser un director de formación o miembro de una organización laboral. Si no existe en la zona ningún programa de aprendizaje registrado afiliado a la unión, deberá designarse a un representante de un programa de aprendizaje registrado, sin afiliación sindical, si es que existe.</li> </ol> <p>Además de los representantes enumerados anteriormente, la Junta Local podrá incluir lo siguiente para contribuir al requisito del veinte por ciento (20%):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Uno (1) o más representantes de organizaciones comunitarias que hayan demostrado experiencia y pericia para abordar las necesidades de empleo, formación, o educación de las personas con barreras para el empleo, incluidas las organizaciones que atienden a los veteranos, o que apoyan el empleo integrado competitivo de personas con discapacidades;</li> <li>2. Uno (1) o más representantes de organizaciones que hayan demostrado experiencia para abordar las necesidades de empleo, capacitación, o educación de jóvenes elegibles, incluidos los representantes de organizaciones que prestan servicios a jóvenes fuera de la escuela.</li> </ol>



Composición de la Junta	Quiénes Deben Cumplir con los Requisitos
Representantes de Entidades (Comunidades) Administradoras de Educación y Adiestramiento	<p>El saldo de la membrecía de la Junta Local deberá incluir entidades administradoras de personas con una autoridad de toma de políticas óptimas, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. al menos un (1) proveedor elegible que administra actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título II de la Ley WIOA, seleccionado entre los proveedores en el Área Local, a menos que todos los proveedores en el Área Local declinen participar; o la agencia estatal responsable del programa del Título II de la Ley WIOA hasta el momento en que un proveedor compatible con la Ley WIOA esté disponible y esté dispuesto a participar; y</li> <li>2. al menos un (1) representante de una institución de educación superior que provea actividades de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo colegios comunitarios; y</li> <li>3. al menos un (1) representante de cada una de las siguientes entidades gubernamentales y de desarrollo económico y comunitario:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. las entidades de desarrollo económico y comunitario;</li> <li>b. la Oficina Estatal del Servicio de Empleo bajo la Ley Wagner-Peyser, sirviendo al Área Local;</li> <li>c. los programas llevados a cabo bajo el Título I de la Ley de Rehabilitación Vocacional que no sea de la agencia designada para el Programa de Asistencia al Cliente, ni de los servicios de Rehabilitación Vocacional de las tribus Indígenas Americanas.</li> </ol> </li> </ol> <p>Además de los representantes enumerados anteriormente, los principales funcionarios electos locales podrán nombrar otras entidades apropiadas en el Área local, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las entidades que administran las actividades educativas y de capacitación que representan a las agendas de educación local o a las organizaciones comunitarias con experiencia demostrada en abordar las necesidades educativas o de capacitación para las personas con barreras para emplear.</li> <li>2. Las entidades gubernamentales, económicas, y de desarrollo comunitario que representan programas de transporte, vivienda, y asistencia pública.</li> <li>3. Organizaciones filantrópicas que atienden el Área Local.</li> <li>4. Otros individuos apropiados, según lo determinen los principales funcionarios electos.</li> </ol>

### C. Requisitos Adicionales Relativos a los Miembros de Negocios de la Junta Local

1. Las entidades de desarrollo económico y las cámaras de comercio podrán considerarse miembros del sector empresarial, contarán para la mayoría de las empresas, y serán elegibles para servir como presidente de una Junta Local, cuando sean una entidad privada (con o sin fines de lucro), o una asociación público-privada, siempre y cuando no sean una entidad gubernamental, y cumplan con los requisitos de la Ley WIOA de un representante de negocios.
2. Los representantes de negocios no incluirán a las organizaciones sin fines de lucro, a menos que estén configurados como una cooperativa de negocios. La excepción sería un desarrollo económico sin fines de lucro o una organización de la cámara de comercio.
3. Debido al requisito de la Ley WIOA para nombrar representantes comerciales que ofrezcan oportunidades de empleo, las juntas locales deberán minimizar el número de propietarios únicos que sirvan como representantes comerciales en la Junta Local y no

deberán permitir que un propietario único sea elegido como el Presidente de la Junta Local. Los casos en las que los únicos representantes comerciales del propietario en la Junta serían apropiados incluyen, pero no se limitan a:

- a. De acuerdo con la demanda ocupacional muchos de los puestos de trabajo podrían ser propietarios únicos.
- b. Un empresario seleccionado para ser miembro de la Junta Local es un líder de la comunidad reconocido, respetado, y que participa activamente en actividades relacionadas con el desarrollo económico y comunitario relevantes para el cultivo y la preparación de la fuerza laboral del Área Local.

#### **D. Regla Especial para los Representantes de Educación y Formación**

Si hay varios proveedores elegibles que atienden el Área Local mediante la administración de actividades de educación y alfabetización para adultos bajo el Título II de la Ley WIOA, o varias instituciones de educación superior que atienden el Área Local, proporcionando actividades de inversión de la fuerza laboral, cada representante de la Junta Local será designado de entre los individuos designados por los proveedores locales que representen a dichos proveedores o instituciones, respectivamente.

#### **E. Representación de Varias Entidades**

A diferencia de la Junta Estatal, los miembros de la Junta Local podrán ser nombrados representantes de más de una entidad si el individuo cumple con todos los criterios de representación descritos anteriormente para cada entidad representada.

#### **F. Presidente de la Junta Local**

La Junta Local deberá elegir a un presidente de entre los representantes de negocios en la Junta, pero no deberá elegir a un propietario único como el Presidente.

#### **G. Otros Relacionados**

Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del Área Local:

1. La mayoría simple de la membrecía de la Junta Local representará al sector empresarial privado del Área Local, de entre cuyos representantes se escogerá al presidente de la Junta Local.
2. Un miembro de la Junta Local representante de negocio podrá a su vez ser miembro de la Junta Estatal, conforme la Sección 107(b)(2)(A)(i) de la Ley WIOA.

## **ARTÍCULO VIII. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL**

La Ley WIOA ha ampliado significativamente las responsabilidades y funciones de las Juntas Locales. La Junta Local desempeña estas funciones en asociación con los principales funcionarios electos, y deberá establecer un acuerdo formal por escrito con sus Principales Funcionarios Electos locales que describa sus respectivas funciones y responsabilidades para llevar a cabo estos requisitos.

A continuación, se muestra una lista de esas funciones y responsabilidades en forma resumida. Como mínimo, anticipamos el desarrollo de políticas para proveedores de jóvenes, los costos de MOU de infraestructura, y los "One Stop Certification". Consistente con la Sección 108 de la Ley WIOA, las funciones de la Junta Local incluirán las siguientes:

### **A. Plan Local**

La Junta Local, en colaboración con los principales funcionarios electos para el Área Local, elaborará y presentará un Plan Local al Gobernador, que cumpla con los requisitos de la Ley WIOA. La Junta Local colaborará con otras Juntas Locales y Principales Ejecutivos Electos de otras áreas locales que pertenezcan a una región, en la preparación y presentación de un Plan Regional.

### **B. Investigación de la Fuerza Trabajadora y Análisis de Mercado Laboral Regional**

Para ayudar en el desarrollo y la aplicación del Plan Local y el Plan Regional, la Junta Local deberá:

1. Llevar a cabo análisis de las condiciones económicas de la Región, los conocimientos y aptitudes necesarios para la Región, la fuerza laboral de la Región y las actividades de desarrollo de la fuerza laboral (incluida la educación y la formación) en la región descrita en la Sección 108 (b)(1)(D) de la WIOA, y actualizar periódicamente dicha información.
2. Ayudar al gobernador en el desarrollo de la fuerza laboral estatal y el sistema de información del mercado laboral, específicamente en la recolección, análisis, y utilización de la fuerza laboral y la información del mercado laboral para la Región.
3. Llevar a cabo otras investigaciones, la recopilación de datos, y el análisis relacionado con las necesidades de la fuerza laboral de la economía regional como la Junta Local, después de recibir la aportación de una amplia gama de partes interesadas, determinar qué es necesario para llevar a cabo sus funciones.

### **C. Convocatoria y Aprovechamiento**

La Junta Local convocará a las partes interesadas locales del sistema de desarrollo de la fuerza de trabajo para ayudar en el desarrollo del Plan Local y en la identificación de conocimientos y recursos no federales para aprovechar el apoyo a las actividades de desarrollo de la fuerza

laboral. La Junta Local, incluidos los comités permanentes, podrán involucrar a dichas partes interesadas en la realización de las funciones descritas en esta subsección.

#### **D. Compromiso del Empleador**

La Junta Local llevará a cabo esfuerzos para comprometerse con una amplia gama de empleadores y con entidades de la región involucrada con el fin de:

1. Promover la representación empresarial (particularmente los representantes con una óptima formulación de políticas o la autoridad de contratación de los empleadores, cuyas oportunidades de empleo reflejen las oportunidades de empleo existentes y emergentes en la región) en la Junta Local.
2. Desarrollar vínculos efectivos (incluido el uso de intermediarios) con los empleadores de la Región para apoyar la utilización del empleador en el sistema local de desarrollo de la fuerza laboral y apoyar las actividades de inversión de la fuerza de trabajo local.
3. Garantizar que las actividades de desarrollo de la fuerza laboral satisfagan las necesidades de los empleadores y apoyen el crecimiento económico en la región, mejorando la comunicación, la coordinación y la colaboración entre los empleadores, las entidades de desarrollo económico, y los proveedores de servicios.
4. Desarrollar e implementar estrategias comprobadas o prometedoras para satisfacer las necesidades de empleo y aptitudes de los trabajadores y los empleadores (como el establecimiento de asociaciones industriales y sectoriales), que proporcionan la mano de obra cualificada que necesitan los empleadores de la región, y que amplían las oportunidades de empleo y promoción profesional para los participantes del sistema de desarrollo de la fuerza laboral en sectores u ocupaciones de la industria en demanda.

#### **E. Desarrollo de Carreras**

Con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria se pretende reimplantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y los servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras de empleo.

#### **F. Prácticas Probadas y Prometedoras**

La Junta Local deberá realizar esfuerzos en el Área Local para:

1. Identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo, incluyendo individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática a personas con impedimentos ("*American with Disability Act of 1990*", USC 12101), e identificar y disseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.

2. Identificar y difundir información sobre prácticas comprobadas y prometedoras llevadas a cabo en otras áreas locales para satisfacer esas necesidades.

### **G. Tecnología**

La Junta Local elaborará estrategias para utilizar la tecnología a fin de maximizar la accesibilidad y la eficacia del sistema de desarrollo de la fuerza de trabajo local para los empleadores, los trabajadores y solicitantes de empleo, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Facilitar las conexiones entre los sistemas de información de administración de casos y de admisión de los programas de socios integrales para respaldar un sistema comprensivo de desarrollo de la fuerza laboral en el Área Local.
2. Facilitar la conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de casos de los programas de los socios de gestión única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local.
3. Facilitar el acceso en zonas remotas.
4. Identificar estrategias para satisfacer mejor las necesidades de las personas con barreras para el empleo, incluidas las estrategias que aumentan la prestación de servicios tradicionales, y aumentar el acceso a los sistemas y programas del Sistema de Gestión Única, tales como mejorar habilidades de alfabetización digital, entre otros.
5. Aprovechar los recursos y la capacidad dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza de trabajo, incluyendo recursos y capacidad de servicios para individuos con barreras para el empleo.

### **H. Supervisión del Programa**

La Junta Local, en colaboración con los Principales Funcionarios Electos para el Área Local, deberá:

1. Supervisar las actividades locales de desarrollo de la fuerza de trabajo juvenil autorizadas por la WIOA, las actividades locales de empleo, y capacitación autorizadas para los adultos y los trabajadores desplazados, y el sistema de gestión única en el Área Local.
2. Garantizar el uso y la gestión apropiados de los fondos para las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
3. Garantizar el uso, la gestión, y la inversión adecuados de los fondos para maximizar los resultados de rendimiento bajo la WIOA.
4. Negociar, en coordinación con la Junta de Alcaldes, las medidas de ejecución locales.

## **I. Selección de los Operadores y Proveedores**

### **1. Selección del Operador del Centro de Gestión Única (CGU)**

Consistente con la Sección 121(d) de la Ley WIOA, en común acuerdo con la Junta de Alcaldes, designar o certificar los operadores del CGU. Podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

### **2. Selección de los Proveedores del Programa de Jóvenes**

Consistente con la Sección 123 de la Ley WIOA, identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes. Podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.

### **3. Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles**

De conformidad con lo establecido en la Sección 122 de la Ley WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.

### **4. Identificación de los Proveedores de Servicios de Carrera**

Identificará los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos en el Área Local.

### **5. Requisitos de Selección del Cliente**

En colaboración con el Estado, deberá garantizar que existen tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento para que se maximice la selección del cliente, así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

## **J. Coordinación con los Proveedores de Educación**

En general, la Junta Local coordinará las actividades con los proveedores de educación y formación en el Área Local, incluidos los proveedores de actividades de inversión de la fuerza laboral, los proveedores de educación para adultos y las actividades de alfabetización bajo el Título II, los proveedores de carrera y técnicos de Educación, según se define en la Sección 3 de la Ley de Educación Técnica y de Carrera, Carl D. Perkins de 2000 (20 U.S.C. 2302) y las agencias locales que administran los planes de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 (29 U.S.C. 720), aparte de la Sección 112 o la parte C de ese Título (29 U.S.C. 732, 741).

## **K. Presupuesto y Administración**

La Junta Local elaborará un presupuesto para las actividades de la Junta Local en el Área Local, consistente con el Plan Local y los deberes de la Junta Local y sujeto a la aprobación de los principales funcionarios electos.

#### **L. Subvenciones y Donaciones**

La Junta Local podrá solicitar y aceptar subvenciones y donaciones de fuentes que no sean fondos federales disponibles bajo la Ley WIOA.

#### **M. Estado Exento de Impuestos**

A efectos de la ejecución de los derechos bajo la Ley WIOA, las juntas locales podrán incorporar, y podrán operar como entidades descritas en la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal que están exentas de tributación en virtud de la Sección 501(a) de dicho Código.

#### **N. Accesibilidad para Personas con Discapacidades**

La Junta Local evaluará anualmente la accesibilidad física y programática al Centro de Gestión Única, de conformidad con la Sección 188 de la WIOA, si procede, y las disposiciones aplicables de la Ley ADA de 1990 (42 U.S.C. 12101).

### **ARTÍCULO IX. OTRAS FUNCIONES**

1. Capacitar a sus miembros regularmente sobre sus deberes y responsabilidades a la luz de lo dispuesto en la Legislación Federal, Legislación Estatal o Local, mediante talleres, seminarios, conferencias u otros métodos de educación y divulgación.
2. Colaborar con entidades gubernamentales o privadas en objetivos compatibles con sus responsabilidades ante las leyes que les apliquen.
3. Llevar a cabo monitorias fiscales y de cumplimiento a proyectos auspiciados con fondos autorizados bajo la WIOA. Las mismas serán efectuadas por funcionarios del Sistema o mediante contratación.
4. Identificar, gestionar y aumentar los recursos disponibles, mediante la presentación de propuestas al sector privado y al gobierno federal o local.

### **ARTÍCULO X. ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA**

- A. La Directiva de la Junta Local se elegirá por el voto directo de sus miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada a esos efectos. Los cargos a ocupar serán:
1. Presidente
  2. Vicepresidente
  3. Secretario
- B. Los oficiales serán seleccionados entre representantes del sector privado en votación y por mayoría simple. Los cargos directivos no serán nunca menos de tres (3) años. Los miembros de la Junta Local ocuparán el cargo directivo por dos (2) años y podrán ser reelectos consecutivamente por un término adicional, sujeto al término de nombramiento que le reste

como miembro de la Junta Local. En el caso de que un cargo quede vacante antes de expirar el término de dos (2) años, el nuevo miembro de la Junta Local electo para sustituirlo en el cargo completará el término restante y podrá ser reelecto consecutivamente por dos (2) términos adicionales.

## **ARTÍCULO XI. COMITÉS PERMANENTES DE LA JUNTA LOCAL**

Bajo la WIOA, las juntas locales no están obligadas a establecer consejos juveniles. En cambio, la Junta Local puede designar y dirigir las actividades de los comités permanentes para proporcionar información y ayudar a la Junta Local en la realización de actividades en virtud de este Artículo. Los comités permanentes:

1. Estarán presididos por un miembro de la Junta Local.
2. Podrán incluir a otros miembros de la Junta Local.
3. Incluirán a otras personas designadas por la Junta Local que no sean miembros de la Junta Local siempre y cuando se determine que tienen la experiencia y conocimientos apropiados.
4. Como mínimo, la Junta Local podrá designar los siguientes comités permanentes para que proporcionen información y ayuden con cuestiones operativas y de otro tipo relacionadas con:
  - a. **Comité Operacional del Sistema de Gestión Única**, que pueden incluir como miembros representantes de los socios del CGU.
  - b. **Comité de Servicios a los Jóvenes**, que incluirán a las organizaciones comunitarias cuyo perfil demuestre historias de éxito en el servicio a los jóvenes elegibles.
  - c. **Comité de Servicios para Personas con Discapacidades**, incluyendo asuntos relacionados con el cumplimiento de la Sección 188 de la Ley WIOA, si procede, y las disposiciones aplicables de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 o “American with Disabilities Act” (42 U.S.C. 12101) con respecto a proporcionar acceso programático y físico a los servicios, programas, y actividades del sistema de gestión única, así como la formación adecuada para el personal en la prestación de apoyos o adaptaciones y la búsqueda de oportunidades de empleo para las personas con discapacidades.

La Junta Local podrá designar otros comités, además de los comités permanentes especificados anteriormente. También podrán designar un Consejo Juvenil de alto rendimiento para cumplir con los requisitos del Comité Permanente para los Asuntos Juveniles, siempre y cuando el Consejo Juvenil cumpla con los requisitos para el Comité Permanente de Jóvenes descrito anteriormente.



## ARTÍCULO XII. DEBERES DEL PRESIDENTE

Convocar, presidir, y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, según lo establecido en estas reglas.

1. Asegurarse de la presentación ordenada de los asuntos a considerar en la agenda de trabajo.
2. Resolver controversias procesales y cuestiones de orden en el transcurso de las reuniones.
3. Observar por el funcionamiento ordenado y eficiente de la Junta Local.
4. Asegurarse de que se atiendan las necesidades y requerimientos de la Junta Local para el descargo de sus responsabilidades.
5. En conjunto con el secretario, firmar y certificar la fidelidad de las actas, así como otros documentos que reflejen los acuerdos tomados por la Junta Local como parte de sus funciones.
6. Informar al Principal Ejecutivo Electo, entidades gubernamentales, locales o federales o entidades privadas, de los acuerdos y recomendaciones que apruebe la Junta Local en sus reuniones.
7. Informar a los miembros de la Junta sobre las comunicaciones, determinaciones, o recomendaciones del Principal Ejecutivo Electo dirigidas a entidades gubernamentales locales o federales o entidades privadas para el conocimiento o cumplimiento de la Junta Local, como parte de los deberes que le impone la WIOA.
8. Designar los comités de trabajo de la Junta Local constituidos al amparo de estos artículos y los que sean necesarios constituir para cumplir con los propósitos de la Ley y las responsabilidades de la Junta Local.
9. Designar los presidentes y miembros de comités, según su capacidad, experiencia y área de interés.
10. Velar que los comités rindan los informes de trabajo en forma eficaz y en el tiempo requerido.
11. Ser miembro ex officio de cada Comité.
12. Rendir al Principal Ejecutivo Electo, al Gobernador, y a cualquier otra entidad que se requiera por Ley o reglamento, el Informe Anual de los trabajos de la Junta Local, así como cualquier otro que le sea requerido.
13. Representar a la Junta Local en actos oficiales, o designar a otro miembro para que lo represente.
14. Atender toda invitación, citación, o convocatoria que se le haga a la Junta Local, así como requerimientos de información como parte de las funciones que establece la WIOA.

15. Realizar cualquier otra gestión inherente a su cargo y en cumplimiento de los objetivos de la Junta Local.

### **ARTÍCULO XIII. DEBERES DEL VICEPRESIDENTE**

1. Trabajar directamente con el Presidente y realizar las funciones que éste le delegue.
2. En ausencia del Presidente, asumirá todos los deberes y responsabilidades del cargo y terminado su interinato, rendirá al Presidente en propiedad un informe de la labor realizada mientras estuvo ausente.

### **ARTÍCULO XIV. DEBERES DEL SECRETARIO**

1. Levantar, certificar, controlar, y custodiar las actas o minutas de todas las reuniones de la Junta Local, y someterlas para su consideración y aprobación.
2. Ser custodio de todos los documentos, expedientes e informes oficiales de la entidad.
3. Mantener la custodia de la correspondencia y documentos recibidos y enviados por la Junta Local.
4. Certificar todos los documentos, nombramientos, acuerdos, o resoluciones que emita la Junta Local, y expedir aquellas certificaciones que le fueren requeridas oficialmente por conducto del Presidente.
5. Notificar a los miembros de la Junta Local de todo asunto que el Presidente estime necesario y conveniente.
6. Certificar el quorum en las reuniones de la Junta Local.
7. En caso de ausencias simultáneas del Presidente y Vicepresidente de la Junta Local, asumirá los deberes y responsabilidades inherentes a la presidencia sin que su interinato lo releve de sus funciones como Secretario.

### **ARTÍCULO XV. ASISTENCIA Y QUORUM**

1. La Junta Local se reunirá cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar aquellos asuntos que le sean sometidos como parte de sus deberes o para cualquier otro asunto inherente a sus funciones. Las reuniones serán convocadas por el Presidente y notificadas, por el funcionario en quien el Presidente delegue a todos los constituyentes de la Junta Local.
2. Todas las reuniones de la Junta Local requerirán quorum. Constituirá quorum una asistencia equivalente a la mitad más uno (1), de la totalidad de los miembros de la Junta Local. De no haber quorum, el Presidente de la Junta Local reasignará la fecha para la próxima reunión.
  - a. La misma será citada para una fecha dentro de una (1) semana subsiguiente a la fecha original.

- b. El Presidente emitirá y circulará la convocatoria, de manera que todos los miembros la reciban por los menos dos (2) días antes de la reunión.
3. En toda reunión citada se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos para determinar quorum.
4. En situaciones extraordinarias en que haya dificultad para reunir físicamente a los miembros de la Junta Local o de un Comité, podrán efectuar la reunión, mediante conferencia telefónica o mediante comunicación audiovisual, en el cual todos los miembros puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro en reuniones de la forma antes descrita, constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes de la Junta Local o Comité tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico, y deberán confirmar su participación. Se levantará un acta de la reunión, la cual será certificada por el Secretario o miembro de la Junta Local que toma la minuta. Se certificará la participación de los presentes independientemente si asistieron físicamente o por otro de los medios autorizados.
5. Los miembros de la Junta deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Local y de los comités a los cuales pertenezcan. Cualquier miembro de la Junta Local que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma, deberá presentar al Presidente excusa razonable, de ser posible con al menos un (1) día de anticipación.
6. Más de tres (3) ausencias injustificadas en un (1) año, podrán dar lugar a la remoción de su cargo, según lo establecido en este Reglamento.

## **ARTÍCULO XVI. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DETERMINACIONES POR REFÉRENDUM**

### **A. Reuniones**

Las reuniones de la Junta Local serán, según establecido en este Artículo, mediante reuniones ordinarias y extraordinarias. Las mismas se conducirán mediante el proceso y reglas parlamentarias siguiendo el orden de los asuntos a discutirse previamente notificados en la convocatoria que serán incluidos en la agenda.

1. La Junta Local y sus comités se reunirán cuantas veces sea necesario y conveniente para considerar los asuntos sometidos como parte de sus deberes o relacionados directa o indirectamente con los mismos.
2. El Presidente, cuando lo estime necesario y conveniente, podrá convocar una reunión extraordinaria a instancia propia o a solicitud de otros miembros.
3. La Junta Local se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces durante el año y la hará en el lugar que se especifique en la convocatoria emitida por el Presidente, o el Presidente en funciones.

4. El Presidente ordenará al funcionario designado y al Secretario(a) notificar la convocatoria y agenda a todos los integrantes de la Junta Local con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. En la medida que sea posible, las convocatorias a reuniones se harán por vía electrónica o facsímil.
5. En caso de suspensión de una reunión, el funcionario designado notificará a todos los integrantes de la Junta Local de forma ágil y rápida para evitarle inconvenientes a los mismos.
6. En las reuniones extraordinarias solo podría considerarse los asuntos previamente establecidos en la agenda.

## **B. Uso de Consultas**

La globalización y sistemas de tecnología han cambiado los modos y maneras en que las organizaciones realizan sus trabajos, toman determinaciones y concesos. Los integrantes y miembros de la Junta Local, son individuos pertenecientes al mundo laboral, ya sea del sector privado, público, o distintas organizaciones que en su diario tienen múltiples funciones. Por ello, nuestra Junta Local se atempera a las nuevas tendencias para agilizar su función en asuntos que así lo requieran para cumplir cabalmente con sus funciones, añadiendo en su reglamento el uso del mecanismo de referéndum para la toma de decisiones. Por ello se podrá consultar de la siguiente manera:

1. La Junta Local podrá utilizar el mecanismo de consultas vía referéndum para asuntos de importancia y premura debido a necesidades de la operación de los programas WIOA.
2. El Presidente hará expedir y circular a todos los miembros de la Junta, los asuntos objeto de consideración con su debida documentación de apoyo.
3. Los asuntos a decidirse se tramitarán vía correo electrónico a todos los miembros que así lo dispongan y tengan acceso o mediante entrega física de los documentos relacionados a aquellos miembros que no tengan.
4. Se solicitará en ambos casos acuse de recibo electrónico o físico.
5. Cada miembro tendrá cinco (5) días para notificar su determinación.
6. Se considerará la decisión a favor o en contra por el voto director del cincuenta por ciento (50%) de los miembros más uno (1).
7. Se notificará a los miembros la determinación final y en la próxima reunión regular de la Junta Local, los asuntos decididos por referéndum.

## **ARTÍCULO XVII. CONFLICTO DE INTERÉS**

1. Un miembro de la Junta Local deberá evitar la apariencia de conflictos de intereses al no votar o participar en cualquier decisión de la Junta, en relación con la prestación de servicios por dicho miembro, o cualquier organización o negocio que ese miembro

- represente directamente, o en cualquier asunto que proporcionará un beneficio financiero directo a ese miembro, a la familia inmediata del miembro o a cualquier organización que ese miembro represente directamente.
2. El conflicto comercial de interés se define como cualquier propiedad de la empresa, recibiendo cualquier ingreso bruto durante el año anterior o actual de la empresa, o la propiedad en bienes inmuebles relacionados con el negocio valorado en diez mil dólares (\$10,000) o más.
  3. El conflicto de intereses de la organización se define como:
    - a. empleado por la organización; y/o
    - b. ser miembro del Consejo de Administración, Comisión, Consejo u otro órgano de gobierno directo de la organización; y/o
    - c. ser un acreedor de la organización en una cantidad superior a diez mil dólares (\$10,000); y/o
    - d. ser propietario de una participación de cualquier parte de la organización.
  4. Para los fines de esta disposición, un "miembro de la familia inmediata" se define como:
    - a. padre, madre, hermano, hermana, hija, o hijo del miembro; y/o
    - b. el cónyuge del miembro; y/o
    - c. padre, madre, hermano, hermana, hija o hijo del cónyuge del miembro.
  5. Un miembro de una Junta Local deberá evitar la apariencia de conflictos de intereses al no votar, o participar en cualquier decisión de la Junta en relación con la prestación de servicios por dicho miembro, o cualquier organización, o negocio que ese miembro represente directamente, o en cualquier asunto que proporcionará un beneficio financiero directo a ese miembro, a la familia inmediata del miembro, o a cualquier organización que ese miembro represente directamente.

## **ARTÍCULO XVIII. ACUERDOS**

Todos los acuerdos de la Junta Local deberán ser aprobados en sesión de la Junta Local en pleno y por mayoría simple de los miembros presentes. A pesar de lo antes expuesto, los siguientes asuntos requerirán un número mayor de votos para ser aprobados:

1. Cuando se evalúe la conducta de uno de sus miembros, se necesitará el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes. Cualquier otro asunto que amerite la enmienda de un acuerdo o resolución que rija los propósitos de la Junta Local requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes.

## **ARTÍCULO XIX. RENUNCIAS**

1. Cualquier miembro de la Junta Local podrá renunciar voluntariamente mediante comunicación escrita dirigida al Principal Ejecutivo Electo, con copia a la entidad que lo nominó o representa, y al Presidente de la Junta Local.
2. El Presidente asegurará que se notifique por escrito al Principal Funcionario Electo de cualquier vacante en la Junta Local.
3. Cualquier miembro que represente a una organización, grupo, institución, o colectividad y que cese en su cargo en la entidad representada, renunciará de inmediato y será sustituido de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y las normas establecidas.

## **ARTÍCULO XX. SEPARACIÓN INVOLUNTARIA**

1. Podrá ser motivo de separación involuntaria de un miembro de la Junta Local la siguiente conducta:
  - a. Incurrir en conflicto de interés, según se define en el Artículo XVII del Reglamento.
  - b. Determinación de causa (Regla 6) de la comisión de un delito grave o menos grave que implique depravación moral o que incurra en conducta que inflija alguna política pública de la Junta Local.
  - c. Ausencias reiteradas a las reuniones de la Junta Local o Comités a que pertenece. Tres (3) ausencias injustificadas en un año, se considerará suficiente para la separación involuntaria del miembro.
  - d. Aceptar regalos, donativos, o cualquier otra recompensa por sus funciones, a excepción de las autorizadas por ley o reglamentación.
  - e. Observar conducta incorrecta o lasciva a la imagen de la Junta Local.
  - f. Realizar actos que entorpezcan e impidan la aplicación de la ley o la reglamentación aprobada de conformidad con la misma.
  - g. Hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación o informes falsos en el desempeño de sus funciones.
  - h. Cualquier otra actividad que vaya contra la Ley, la moral y el orden público que no se encuentren expresamente aquí enumerados.
2. Si se determina que el miembro ha incurrido en conducta que amerite su separación conforme a este Reglamento, el Presidente, con consentimiento de la Junta Local, ordenará una investigación dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará en un período no mayor de treinta (30) días. La parte investigada tendrá derecho a solicitar una vista informal en la cual podrá presentar prueba a su favor. El informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de

los miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción, será referido a la atención del Principal Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que este tome la acción que estime.

3. Si algún miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado, o voluntario del Sistema viola el Código de Ética, estará sujeto a sanciones. Se radicará la querrela ante el Presidente, quien, con consentimiento de la Junta Local, ordenará al Comité Ejecutivo una investigación dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos. La investigación se realizará en un período no mayor de diez (10) días. El informe se referirá a la Junta Local en pleno para su consideración. Si dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes que componen la Junta favorecen su remoción, se referirá a la atención del Principal Ejecutivo Electo con toda la documentación y evidencia recopilada para que este tome la acción que estime.
4. Si una de las partes entiende que, una vez concluida la investigación y los resultados de la misma, no ha recibido trato justo, tendrá un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de determinación para notificarlo a la oficina correspondiente del Programa de Desarrollo Laboral. De radicarse una querrela, el querellante aceptará el proceso establecido por dicha agencia para atenderla. Una vez resuelta la querrela, y de la investigación demostrar que el miembro de la Junta Local, oficial, servidor público, empleado, o voluntario del Sistema, o algún miembro de su unidad familiar, ha recibido bienes, honorarios, regalos, reembolsos, o cualquier otro ingreso no permitido por los servicios de su cargo, la Junta Local podrá reclamar los mismos mediante los medios legales permitidos.

## **ARTÍCULO XXI. DESIGNACIÓN DE COMITÉS**

El Presidente designará a los presidentes y a los miembros que formarán parte de los comités que sean necesarios crear para estudiar y evaluar asuntos ante la consideración de la Junta Local. Los presidentes de los Comités serán seleccionados entre los miembros de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXII. COMITÉS**

### **A. Comités Permanentes**

1. Comité Ejecutivo
2. Comité Operacional del Sistema de Gestión Única
3. Comité de Jóvenes
4. Comité para Personas con Discapacidades

## **B. Otros Comités**

1. Comité de Monitorías y Auditorías
2. Comité de Planificación y Evaluación
3. Comité de Evaluación de Proveedores de Servicios
4. Comité de Enlace con el Sector Privado
5. Comités Especiales (*Ad Hoc*)

Podrán designar aquellos comités que se requieran para atender situaciones especiales.

## **ARTÍCULO XXIII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

1. Los comités seguirán lo establecido en este Reglamento sobre notificación, convocatoria, asistencia, quorum, abstenciones, decisiones por referéndum, y otros aspectos procesales.
2. Los miembros designados a estos comités podrán renunciar a los mismos mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Junta Local y copia al Presidente del comité.
3. Las vacantes en los comités por renuncia u otras razones serán cubiertas por el Presidente de la Junta Local por propia iniciativa o a solicitud del Presidente del comité.

## **ARTÍCULO XXIV. COMITÉ EJECUTIVO**

### **A. Deberes del Comité Ejecutivo**

Entre los deberes más apremiantes del Comité están:

1. La función principal del Comité Ejecutivo es elaborar la política pública de la Junta Local y colaborar con el Principal Ejecutivo Electo en la formulación de la política pública para la mejor prestación de servicios incluyendo, pero no limitado al Centro de Gestión Única (CGU).
2. Evaluar y recomendar normas y medidas para reglamentar el funcionamiento interno de la Junta Local y la ejecución eficiente de sus deberes y funciones, a tenor con el Reglamento de WIOA.
3. Recomendar y desarrollar para la Junta Local y al Principal Ejecutivo Electo, nuevas estrategias y programas innovadores para el aumento de la inversión en la fuerza trabajadora que redunde en el aumento de empleos y una mejor eficiencia de los recursos humanos en el sistema de gestión única del Área Local.
4. Elaborar el presupuesto de la Junta Local y someter el mismo al pleno con sus recomendaciones para su consideración y aprobación.



## **B. Composición del Comité Ejecutivo**

1. Directiva de la Junta Local: Presidente, Vicepresidente y Secretario
2. El Presidente de la Junta Local será el Presidente del Comité
3. Presidentes de los restantes Comités Permanentes
4. Director Ejecutivo de la Junta Local (no tiene derecho al voto).

## **C. Validación y Ratificación**

1. Los asuntos considerados por el Comité Ejecutivo serán presentados a la Junta Local en pleno con los informes y recomendaciones del Comité.
2. Cualquier documento escrito relacionado con la votación se remitirá a todos los miembros de la Junta Local con anticipación razonable a la reunión.
3. Cualquier miembro que desee más información sobre los asuntos en agenda, podrá solicitarla al funcionario designado por el Presidente para su evaluación.

## **ARTÍCULO XXV. COMITÉ OPERACIONAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN ÚNICA**

1. El Comité será responsable de proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados al sistema de prestación de servicios de gestión única.
2. Podrá incluir como miembros representantes de los socios del Centro de Gestión Única que no sean miembros de la Junta Local.
3. Su presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXVI. COMITÉ DE ENLACE CON EL SECTOR PRIVADO**

1. Promoverá la participación de patronos del sector privado mediante la coordinación con asociaciones de comerciantes, industriales y otras, así como la participación de la Junta Local en ferias, convenciones, y otras actividades relacionadas.
2. Realizará y ejecutará un plan de trabajo para dar a conocer al sector privado la existencia y disponibilidad de los fondos autorizados bajo la Ley WIOA, así como los requisitos para obtener los servicios de los programas. El plan deberá recomendar los medios para promocionar los servicios que ofrecen los programas y proyectos autorizados en el Área Local de Desarrollo Laboral.
3. Realizará esfuerzos para que las actividades del sistema satisfagan las necesidades del patrono y apoyen el crecimiento económico de la región, enfatizando la comunicación, colaboración, y coordinación entre patronos, entidades de desarrollo económico, y proveedores de servicios a los efectos de desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos, de manera que se aumenten las oportunidades de empleo para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
4. El presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXVII. COMITÉ DE JÓVENES**

1. El Comité será responsable de proveer información y asistirá en la planificación y asuntos operacionales relacionados con la provisión de servicios a jóvenes.
2. Recomendará para la aprobación de la Junta Local, proveedores de servicios elegibles para actividades del Programa de Jóvenes. A los mismos se les podrá extender contratos basado en los métodos competitivos establecidos en los memoriales correspondientes.
3. El presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXVIII. COMITÉ PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

1. El Comité será responsable de proveer información relacionada con la provisión de servicios a personas con discapacidades, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la Ley ADA, en cuanto a la accesibilidad programática y física a los servicios, programas, y actividades.
2. Además, asistirá en el adiestramiento al personal en proveer apoyo o acomodo, y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con discapacidades.
3. Su presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXIX. COMITÉ DE MONITORIA Y AUDITORÍA**

1. Desarrollará mecanismos de evaluación, monitoria, auditoría, y seguimiento para asegurarse del cumplimiento de las metas establecidas.
2. También evaluará las gestiones y operaciones del CGU conforme a los requisitos federales de la Ley WIOA y el cumplimiento de los requisitos estatales que estén contemplados en el Plan del Estado.
3. El Comité presentará informes a la Junta Local del resultado de sus monitorias fiscales y programáticas. Estos informes contemplarán las recomendaciones del Comité y un plan de acción sugerido.
4. Su presidente será miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXX. COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN**

1. El Comité será responsable del cumplimiento de la planificación y evaluación del Plan Cuatrienal de Trabajo. Esto incluye, sin limitarse a las actividades a largo y corto plazo, especificaciones de trabajo, iniciativas de desarrollo y búsqueda de soluciones, cualquier recomendación y/o modificación al CGU, entre otras.
2. Su presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXXI. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS**

1. La encomienda principal del Comité será evaluar las propuestas de entidades y empresas elegibles bajo la WIOA, que interesan prestar servicios como proveedores de servicios de carrera y adiestramientos. Los hallazgos y recomendaciones se someterán al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno para su aprobación, revisión, o modificación, según proceda.
2. Evaluará las propuestas de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, a ser incluidas en la Lista Estatal de Proveedores de Adiestramiento, así como el Registro de Servicios de Carrera, Registro de Actividades de Jóvenes luego de las recomendaciones del Comité de Jóvenes y cualquier otro que se instituya.
3. Evaluará las propuestas relacionadas con las siguientes actividades:
  - a. Adiestramiento a la Medida.
  - b. Adiestramiento en el Empleo.
  - c. Empleos Transicionales.
  - d. Experiencias de Trabajo.
  - e. Internados.
  - f. Cualquier otra no incluida en los Registros de Proveedores aprobados por la Junta Local.
4. La evaluación se podrá efectuar en reuniones del Comité, o mediante referéndum por métodos electrónicos, de manera que no se atrase el proceso de evaluación, y no se afecten adversamente los servicios que se ofrecen a los participantes del sistema.
5. El Comité desarrollará criterios y guías de revisión de las propuestas que conforman los Registros de Proveedores de Servicios. Someterá informes al Comité Ejecutivo o a la Junta Local en pleno con sus recomendaciones para la aprobación de las propuestas, según amerite.
6. El presidente será un miembro de la Junta Local.

## **ARTÍCULO XXXII. COMITÉS ESPECIALES (AD HOC)**

El Presidente podrá nombrar a un o más comités especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades especiales relacionados con las funciones de la Junta.

## **ARTÍCULO XXXIII. INFORMES**

Todos los comités rendirán informes periódicos ante la Junta Local sobre los trabajos realizados y sus recomendaciones en un término de treinta (30) días contados a partir de la culminación del trabajo realizado.

## ARTÍCULO XXXIV. DIETAS Y GASTOS DE VIAJES

1. Todo miembro de la Junta Local que no sea funcionario o empleado público podrá recibir pago de dieta fija por cada día que participe en una sesión de la Junta o sus comités. Para ser acreedor de dicha dieta deberá permanecer en la totalidad de la reunión, a menos que razones de fuerza mayor lo obliguen a ausentarse. En caso de que se participe en una reunión de la Junta Local y en una reunión de comité en un mismo día, recibirá solo una compensación por día. Si la sesión de la Junta o sus comités se convoca de manera virtual, todo miembro de la Junta Local que no sea funcionario o empleado público podrá recibir el cincuenta por ciento (50 %) del pago de dieta fija por cada día que participe.
2. Todo miembro de la Junta Local que no sea funcionario o empleado público podrá recibir un pago de dieta fija de cien dólares (\$100.00) por cada día. El monto de la dieta podrá ser revisado de acuerdo con el presupuesto. Para enmendar la cuantía de la dieta, deberá ser mediante solicitud escrita del Presidente de la Junta Local dirigida al Presidente de la Junta de Alcaldes. La determinación de la Junta de Alcaldes se llevará a cabo mediante acuerdo y aprobación de dicha Junta.
3. Los miembros de la Junta Local, por delegación del Presidente, y el Presidente propiamente, tendrán derecho a recibir dieta fija cuando asistan a reuniones administrativas para:
  - a. Análisis y evaluación de informes requeridos por ley o reglamentos.
  - b. Examen de monitorias o auditorías.
  - c. Promoción o coordinación de proyectos.
  - d. Supervisión de la labor del personal asignado a la Junta Local.
  - e. Otras actividades necesarias y convenientes para cumplir la WIOA.
4. En las actividades fuera de Puerto Rico, además de la dieta fija por día asistido, se sufragará el pago de transportación aérea y terrestre, hotel, y los gastos de las comidas, así como los impuestos correspondientes, y el costo que imponen las líneas aéreas por las maletas. Para ello, se utilizará el Procedimiento de Gastos de Viajes y Dietas, aprobados por el ente fiscal de los fondos y la Junta de Alcaldes, a tenor con la regulación federal y las disposiciones de este Reglamento. Además, los miembros tendrán derecho a que se le sufrague, con cargo al presupuesto de la Junta Local, el costo de la matrícula, comidas, la dieta fija y los gastos de viajes oficiales en Puerto Rico cuando asistan a talleres, conferencias, convenciones, seminarios, y reuniones en representación de la Junta Local, incluyendo alojamiento, de ser necesario.

### **ARTÍCULO XXXV. APROBACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS**

Las propuestas de enmiendas a este Reglamento, se someterán por escrito al Presidente de la Junta Local, por cualquier miembro o comité, en cualquier reunión. El Presidente determinará si se referirán a un Comité Especial para estudio, o si serán consideradas en una reunión extraordinaria, dentro de un término de treinta (30) días, a partir del recibo de la petición para discutir las mismas. El Presidente circulará las propuestas de enmiendas a los miembros de la Junta Local, no más tarde de cinco (5) días previo a la fecha de la reunión. Las enmiendas serán consideradas en la reunión extraordinaria citada para esos fines, debidamente constituida, y con el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los presentes.

### **ARTÍCULO XXXVI. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

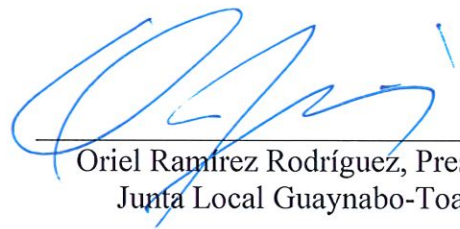
Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no invalidará las demás disposiciones del mismo que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así anulada.

### **ARTÍCULO XXXVII. DEROGACIÓN**

Este Reglamento deroga cualquier otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con éste.

### **ARTÍCULO XXXVIII. VIGENCIA**

Este Reglamento comenzará a regir a la fecha de su firma por el Presidente de la Junta Local Guaynabo-Toa Baja, después de su aprobación por el voto mayoritario de la Junta Local en reunión celebrada el 17 de Diciembre de 2020.



\_\_\_\_\_  
Oriel Ramirez Rodríguez, Presidente  
Junta Local Guaynabo-Toa Baja